



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 042

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 09.FEB.2023

### **VISTOS:**

El expediente N° CFHUAR20230000017. el Informe N° 0000063-2023-INABIF/UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 021, de fecha 19 de enero del 2023, se resolvió: *“ENCARGAR a la servidora CAP SONIA GLORIA HERVIAS CARDENAS, Especialista Social II, las funciones de la dirección del CEDIF Huaraz de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de nueve (09) días, a partir del 18 al 26 de enero del 2023; y en adición a sus funciones, por vacaciones de la titular”;*

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 61 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que el desplazamiento de servidores/as es el acto administrativo mediante el cual el/la servidor/a civil, por disposición fundamentada del INABIF, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio civil, su grupo y su ubicación en la familia de puestos que le corresponde y cumpliendo los requisitos específicos para cada caso;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del RIS INABIF establece que, el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 042

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 09.FEB.2023

funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formalizará por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 16 de septiembre de 2013, señala que “El encargo de funciones o de puesto en situaciones previstas recae sobre los siguientes supuestos: vacaciones, gravidez, capacitación oficializada, citación expresa (policial, militar o judicial), función edil, licencia al padre por nacimiento de hijo, renuncia del titular al cargo, entre otros”;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la indicada Directiva Especifica, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva o mediante resolutive emitido por la Unidad de Administración, en tanto cuenta con la delegación de facultades correspondiente;

Que, es de señalar que mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 001, de fecha 03 de enero del 2023, se ha precisado que: *“PRECISAR que todo acto administrativo relacionado al desplazamiento de personal que ejerce funciones o puestos de Director y/o Coordinador de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar es competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima instancia de decisión del INABIF, quien aprobará cualquier desplazamiento de personal bajo la modalidad de encargo de funciones o puestos recaídos en los/las servidores civiles ejerzan las funciones o puestos de Director y/o Coordinador antes mencionados, salvo disposición expresa en contrario”;*

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF- la Sub Unidad de Potencial Humano es la responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa;

Que, en tal sentido, de conformidad con el literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero del 2023; se ha delegado al Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de: *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, suplencia, renuncia, suspensiones de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”;*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 042

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 09.FEB.2023

Que, en tal razón, es de precisar que de acuerdo al significado de Suplencia (Administrativamente – Diccionario panhispánico del español jurídico) es aquella situación que se produce cuando por circunstancias temporales (enfermedad o ausencia, vacaciones, etc.) se produce una simple sucesión transitoria de la titularidad de un órgano, sin traslación de competencias (únicamente se desplaza al titular);

Que, la suplencia se caracteriza por: Ser un mecanismo de eficiencia administrativa; No implica alteración de la competencia del órgano; Ser una medida temporal; Estar prevista para casos concretos: vacaciones, ausencia o enfermedad;

Que, es de precisar que el concepto de suplencia describe a la misma como la acción administrativa de sustitución de un trabajador cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, como sucede en el caso del descanso físico vacacional; a fin de garantizar la continuidad de la gestión institucional;

Que, la suplencia viene caracterizada por la circunstancia de que no existe propiamente una transferencia de competencia de un órgano a otro sino que consiste en una modificación de la titularidad del órgano, en razón de que el titular del mismo se halla en la imposibilidad de ejercer la competencia. La suplencia, en principio, no repercute en la competencia del órgano cuyo titular no pueda ejercerla (v.gr. en caso de enfermedad);

Que, a mayor abundamiento, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado; correspondiendo a la entidad verificar si el servidor suplente reúne el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia;

Que, en consecuencia, solo para casos excepcionales de vacaciones, ausencias, enfermedad, del titular, periodos cortos, corresponderá la aplicación de la suplencia, a fin de garantizar el normal desarrollo y la continuidad de las actividades propias de la dirección y/o coordinación;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta necesario precisar el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 021, de fecha 19 de enero del 2023, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

***“Artículo 1º.- AUTORIZAR la suplencia en el cargo de Director/a del CEDIF Huaraz, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, a la servidora CAP SONIA GLORIA HERVIAS CARDENAS, Especialista Social II, con eficacia anticipada, por el periodo de nueve (09) días, a partir del 18 al 26 de enero del 2023; y en adición a sus funciones, por vacaciones de la titular”.***



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 042

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 09.FEB.2023

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE - Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, de fecha 16 de setiembre de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 001, del 03 de enero del 2023, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** **PRECISAR** el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 021, de fecha 19 de enero del 2023, el cual queda redactado en los términos siguientes:

*“Artículo 1º.- **AUTORIZAR** la suplencia en el cargo de Director/a del CEDIF Huaraz, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, a la servidora CAP SONIA GLORIA HERVIAS CARDENAS, Especialista Social II, con eficacia anticipada, por el periodo de nueve (09) días, a partir del 18 al 26 de enero del 2023; y en adición a sus funciones, por vacaciones de la titular”.*

**Artículo 2º.-** **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano